



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: JULIO CESAR VARGAS VERGARA.
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VERONA-
FIDUBOGOTA Y OTRO.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2020-00131-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, consistente en que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en la litis, y del mismo modo se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran inscritos los bienes inmueble objetos de tal medida cautelar, de conformidad a lo establecido en el artículo 590 del C.G.P.

En aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo referenciado en el aparte anterior, la parte demandada, aporto al Despacho la póliza de Seguros N° NB100345091, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la cual el valor asegurado es la suma de \$472.558.281, con el fin de garantizar el pago de una eventual condena de la que pueda ser objeto la parte demandada.

Dicha póliza, fue objeto de estudio por parte del suscrito con el fin de calificar la misma, por lo que se pudo establecer que esta posee los requisitos exigidos en nuestra norma procesal, para garantizar una eventual condena en contra de la parte pasiva.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptara la caución prestada mediante la póliza N° NB100345091, expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la cual el valor asegurado es la suma de \$472.558.281, monto que corresponde al total de las pretensiones de la demanda, por lo que en

consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En conclusión, se decretará el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, consistente en la cancelación de la inscripción de la demanda que recae sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° 190-190312, 190-190307, 190-190317, y 190-190322, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de la demanda en referencia.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º Aceptar la caución prestada por la parte demandada, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto, consistente en la cancelación de la inscripción de la demanda que recae sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **N° 190-190312, 190-190307, 190-190317, y 190-190322**, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de la demanda *PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VERONA-FIDUBOGOTA Y OTRO*. Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8935e8389590291719b2a00e8c331705177ce31f8856eb5e1db3c65db1fd95f2**

Documento generado en 29/06/2022 10:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>